

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292 BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00450-00

Demandante: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOPMUTUAL

Demandado: TERESA DE JESUS SUAREZ SIERRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOPMUTUAL por intermedio de endosatario en procuración, contra TERESA DE JESUS SUAREZ SIERRA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Pagaré No. 10-07-201629 en original - conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 lbidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOPMUTUAL, identificada con Nit. 900.479.582-6, contra TERESA DE JESUS SUAREZ SIERRA, identificada con C.C. No. 37.801.169., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

- 1. DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.583.836,00), por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
- 2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración del extremo demandante al abogado OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1.098.607.585., portador de la tarjeta profesional No. 239.009 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

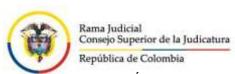
MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon Juez Municipal Civil 022 Juzgado Municipal Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f7d2c724db96138992d33aa15385c5fcaee5900d952419c92f2ec54263791f**Documento generado en 26/08/2021 06:13:01 p. m.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292 BUCARAMANGA, SANTANDER Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica